



CUT: 179249-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0803-2024-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 18 de septiembre de 2024

### **VISTO:**

El Escrito con Registro CUT. N° 179249-2024, presentado por la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, con RUC N° 20611816953, sobre Prórroga del Plazo de Autorización de Uso de Agua Superficial, para la ejecución del proyecto *“Creación de los Servicios de Protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y la localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – provincia de Castrovirreyna, departamento Huancavelica y la provincia de Chíncha, departamento Ica”*, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0570-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.07.2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, asimismo el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Uso de agua, es de plazo determinado no mayor a dos (2) años; mediante el cual, la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley, señala que “La retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo y no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural Patrimonio de la Nación. No constituye tributo”;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece que “La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos”;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua; en cuyo literal a) se tiene: Autorización de uso de agua o sus modificaciones;

Que, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contemplaba los requisitos que deben presentarse para estos casos, específicamente el numeral 33.1 que señala que el solicitante debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además de acreditar, “a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente (...)”;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, asimismo de acuerdo con lo establecido por el artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0570-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió **“ARTÍCULO 2°.** - **AUTORIZAR** a la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, con RUC N° 20611816953, el Uso de Agua Superficial, proveniente del río San Juan, ubicado en distrito de Huamatambo, provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, para la ejecución del proyecto “Creación de los Servicios de Protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y la localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – provincia de Castrovirreyna, departamento Huancavelica y la provincia de Chíncha, departamento Ica”, cuyo punto de captación y características técnicas de la autorización, se detallan en el siguiente cuadro: (...) **ARTÍCULO 3°.** - **DISPONER** que **EL PLAZO** para la Autorización antes

referida será de cinco (05) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral.”;

Que, mediante escrito CIF-CAR-V01-2024-394 de fecha 09.09.2024, el señor Diego Eduardo Osoreo Olivares, identificado con DNI N° 001835958 – Apoderado del Consorcio Icafal – Flesan, quien suscribiera el Contrato de Defensas Ribereñas del río Matagente con la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, quien posteriormente mediante Acuerdo de Cesión de Posición Contractual del Contrato Nec, Opción F Dirección de Soluciones Integrales – Paquete 6, cede su posición contractual a la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua la Prórroga del Plazo de Autorización de Uso de Agua Superficial, para la ejecución del proyecto “*Creación de los Servicios de Protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y la localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – provincia de Castrovirreyna, departamento Huancavelica y la provincia de Chincha, departamento Ica*”, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0570-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.07.2024; solicitando un plazo adicional de cuatro (04) meses;

Que, estando al cómputo de los términos del plazo, es de verse que la resolución que Autoriza el Uso de Agua Superficial es la Resolución Directoral N° 0570-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.07.2024, desprendiéndose que la administrada fue emplazada con la copia del citado acto administrativo, con fecha 05.17.2024 al correo electrónico [MBARES@ICAFAL-FLESAN.COM.PE](mailto:MBARES@ICAFAL-FLESAN.COM.PE); por lo que, el plazo de cinco (05) meses se cumpliría el día **05.11.2024**, mientras que la solicitud de prórroga fue presentada el día **09.09.2024**; es decir, antes del vencimiento del término establecido;

Que, mediante Informe Legal N° 0252-2024-ANA-AAA-CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Autoridad señala que, de la revisión del expediente administrativo y de lo expuesto por la administrada, se desprende que la solicitud de Prórroga del Plazo de Autorización de Uso de Agua Superficial, para la ejecución del proyecto “*Creación de los Servicios de Protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y la localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – provincia de Castrovirreyna, departamento Huancavelica y la provincia de Chincha, departamento Ica*”, se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos señalados precedentemente; habiéndose corroborado que, la presente solicitud fue presentada dentro del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0570-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.07.2024; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo que otorgue por única vez la prórroga del plazo concedido mediante el acto resolutivo antes señalado. Dicho plazo deberá ser computado a partir del vencimiento del plazo concedido primigeniamente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- PRORROGAR** por **única vez** el plazo otorgado a la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, con RUC N° 20611816953 mediante Resolución Directoral N° 0570-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.07.2024, sobre Autorización de Uso de Agua Superficial, para la ejecución del proyecto “*Creación de los Servicios de Protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del*”

*distrito de Tantar, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y la localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larn – provincia de Castrovirreyna, departamento Huancavelica y la provincia de Chincha, departamento Ica”, de acuerdo a los fundamentos sealados en la parte considerativa de la presente resolucin.*

**ARTCULO 2.- DISPONER** que **EL PLAZO** de la prrroga otorgada en el artculo precedente ser de cuatro (04) meses, contados a partir del da siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Resolucin Directoral N 0570-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.07.2024.

**ARTICULO 3.- NOTIFICAR** la presente resolucin a la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN; poniendo de conocimiento a la Administracin Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regstrese y comunquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**  
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA